

_{DE}JUSTICIA

JUICIO: "MARCOS IGLESIAS SALDIVAR C/ DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Y OTROS S/ INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5282 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO Α LA INFORMACIÓN PÚBLICA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL".(Año 2020 Nº 219 Folio

Fernando de la Mora, 17 de mayo de 2021.-

visto: estos autos y;

RESULTA

Que, se presentó el señor Marcos Iglesias Saldivar, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado a promover demanda sobre INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5282 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA contra Dirección General de los Registros Públicos Públicos, Sandra Noemí Aveiro Directora Lourdes González de Muñoz y Secretaria Florentin.-

Que, en fecha 21 de noviembre de 2019 (fs 15) el Juzgado tuvo por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar indicado. Tuvo por iniciado el juicio de INCUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 5282 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA que promueve el señor MARCOS IGLESIAS SALDIVAR contra DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS PÚBLICOS, LA ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA LOURDES GONZÁLEZ DE MUÑOZ, DIRECTORA GEENRAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Y LA ABOGADA SANDRA NOEMÍ AVEIRO FLORENTÍN, SECRETARIA DE LA DIRECTORA GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, delºmismo y documentos presentados, corrió traslado a las partes demandas por el plazo de Ley.-

Que, a fs 18/28 obra el informe remitido por la Dirección General de los

Que, a fs 21/28, el señor MARCOS IGLESIAS SALDIVAR contesta el dictamen Registros Públicos.-

técnico de la Dirección General de Registros Públicos.-Que, a fs 46/47 de autos, la Directora General de los Registros Públicos, abogada y notaria, Lourdes González de Muñoz contesta el traslado de demanda.-

Que, a fs 48/49 de autos, la Secretaria General Sandra Noemi Aveiro Florentin

Que, por providencia de fecha 19 de enero de 2021 (fs 51) el Juzgado tuvo por contesta el traslado de demanda.contestado el traslado corrido a la Directora General de los Registros Públicos, Lourdes González de Núñez en los términos del citado escrito. Tuvo por contestado el traslado corrido a la abogada Sandra Aveiro Florentín, en los términos del citado escrito, y ordeno llamar autos para resolver .-

CONSIDERANDO

Que, el Sr Marcos Iglesias Saldivar promueve demanda contra la Dirección de los Registros Público, la Directora Lourdes González y la secretaria Sandra Aveiro. Señala que trató de presentar un escrito ante la secretaria de la Directora y ahi la indicaron que debía tener el patrocinio de un abogado. Dos días después volvió ante la secretaria con el escrito patrocinado por abogado y le manifestaron que solo el abogado patrocinante debía presentar la solicitud. Señalo que el hecho que el abogado se traslade a los Registros Públicos le resultaria oneroso a su persona. La ley Nº 5282 no es cumplida por la Dirección General de los Registros Públicos, debido a que no cuenta con una oficina habilitada al efecto y exige el patrocirlo de abogado, lo que atenta contra la gratuidad consagrada en la Ley. Soligita se le nandez provea la información solicitada,

Viviana & Llano &

Que, la Dirección General de los Registros Públicos al elevar su informe señala que la Dirección no tiene capacitad para estar en juicio como sujeto de derecho ya que es un órgano que forma parte del Poder Judicial. La Ley 5282 en su apartado del Poder Judicial no cita los asientos registrables, por lo que estos están excluidos de la exigencia normativa, siendo ratificada esta situación el art 4 del Decreto Reglamentario N° 4065/15 al sustraer a los Registros Públicos de la gratuidad en la provisión de información.

Que, la Directora Lourdes González al contestar el traslado se ha ratificado

en el informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos.-

Que, la abogada Sandra Aveiro contesto el traslado en los términos del escrito de fs. 48/49.

Ahora bien; dado el confuso escrito presentado por el Sr Marcos Iglesias Saldivar, pareciera que su agravio es tener que abonar a un abogado para ir a los Registros Públicos para realizar los trámites, ya que no ha mencionado que la información le fue negada. Sin embargo, en forma contradictoria presenta una acción judicial que debe contar con patrocinio de abogado y hacerse cargo de gastos de justicia.-

En fin, el art 11 de la ley 5285 al referirse al Poder Judicial, no incluye los asientos registrables como información susceptible de ser requeridos por la citada ley. Ello se haya corroborado por el art 4 del Decreto Reglamentario Nº 4064/15, que expresamente señala que la persona que solicite informe o certificado a los Registros Públicos deberá abonar las tasas y aranceles establecidos.-

Además de lo expresado, asiste razón a la Dirección General de los Registros Públicos, al indicar que al ser una Dirección que forma parte del Poder Judicial no puede ser demandada tal como aconteció en autos.-

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar con costas la pretensión deducida por el Sr Marcos Iglesias Saldivar.-

Por tanto, fundado en lo señalado y las disposiciones legales citadas, el Juzgado;

RESUELVE

1. NO HACER LUGAR, con costas, al juicio de INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 5285 DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL promovido por el señor MARCOS IGLESIAS SALDIVAR contra la DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, DIRECTORA LOURDES GONZALEZ Y SECRETARIA SANDRA AVEIRO, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-

bse Fernandez

JUEZ

2. NOTIFICAR por cedula.-

3. ANOTAR, registrar y remitir a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:

Actuaria Judicial